



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”

Mexicali, Baja California a 21 de octubre del 2024

DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

**Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California**

PRESENTE.-



Por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 74 Ter y 74 Quater a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.**

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, quedando a la espera de cualquier duda o aclaración que se pueda suscitar.

ATENTAMENTE

DIP. YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA



**DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P r e s e n t e.**

Yohana Sarahí Hinojosa Gilvaja, diputada del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 18, fracción XII y 115, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Baja California, me permito presentar a esta Soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 74 Ter y 74 Quater a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, en materia de régimen de pagos al Instituto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El punto de equilibrio.

El artículo 1712 del Código Civil establece que los bienes que se pretenda sean objeto de un contrato deberán estar en el comercio, es decir, que no tengan restricciones legales para circular en la economía. Por otra parte, el artículo 25 del mismo ordenamiento dispone que las personas jurídicas podrán ser de derecho público o de derecho privado. La ley no lo dice pero unas y otras podrán perdurar concretando el objeto para el que hayan sido creadas si mantienen el balance entre sus ingresos y egresos. El balance se obtiene a través de la colocación permanente de los bienes y servicios que se produzcan, con lo cual la organización puede recuperar sus costos y renovar inventarios: cualquier ingreso extra constituye entonces una ganancia, objetivo para el cual la empresa ha sido creada, o bien para generar fondos de reservas si se trata de una empresa pública que presta servicios públicos. La condición que permite a las personas jurídicas tanto públicas como privadas mantenerse y perdurar se denomina *flujo de efectivo*. Cualquier afectación o trastocamiento a la corriente de ingresos de la organización se refleja de inmediato en su estabilidad y, si no se logra corregir en el corto plazo, pone en riesgo la viabilidad de la organización en su conjunto.

Cuando el flujo de efectivo se corta, la persona jurídica de derecho privado puede recurrir a la suspensión de pagos, etapa que les reconocen las leyes mercantiles con la intención de hacer ajustes, corregir el rumbo y lograr salir adelante honrando las transacciones que haya venido realizando y manteniendo las fuentes de empleo. De ser insostenible la situación, la ley mercantil ordena que la empresa vaya a la quiebra con la finalidad de que los acreedores, casi siempre proveedores, recuperen al menos un porcentaje de sus créditos ante el incumplimiento generalizado de las

obligaciones por parte de la entidad en bancarrota. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores tienen preferencia a fin de que se cubran en su totalidad. En el sector público se configuran los organismos públicos descentralizados que gozan de personalidad jurídica y patrimonio propios. En su mayoría, los organismos públicos descentralizados tienen asegurados sus ingresos, pues derivan de partidas específicas en los presupuestos de egresos de cualquiera de los tres órdenes de gobierno. Si se extingue algún organismo público descentralizado es porque en razón de medidas de austeridad, la dependencia cabeza del sector al que pertenezca reasume sus funciones, o bien porque se considera que dichas actividades no requieren ya de la tutela gubernamental.

Se puede pensar que los organismos públicos descentralizados son refractarios a la parálisis de sus actividades por falta de recursos, pues estos provienen de manera directa de la Hacienda pública. Sin embargo, la dislocación se produjo tratándose de los Institutos de seguridad social. La pregunta resulta obligada: ¿Por qué en forma súbita se informó a los trabajadores que no se contaba con recursos para cubrir sus pensiones? La respuesta la encontramos en el neoliberalismo. Bajo los gobiernos que sucumbieron al *Consenso de Washington*, la corrupción se extendió a todos los ámbitos de la vida pública. La seguridad social de sus propios trabajadores no fue la excepción. La fuga de recursos pasó por la simple sustracción en los actos de corrupción más burdos hasta dejar de recibir puntualmente las aportaciones de los sujetos obligados, casi siempre por motivos políticos. No solo se dejó de exigir a los entes y dependencias que hicieran sus aportaciones, sino que también se les permitió que se quedaran con las cuotas que deducían de los salarios de los trabajadores.

La quiebra del ISSSTECALI.

En cumplimiento del artículo 123, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestra entidad se expedieron sendos ordenamientos que desde entonces tienen por objeto normar la relación laboral del Estado y Municipios con sus trabajadores. De la preceptiva anterior, destaca la creación de un organismo público descentralizado cuyo objeto radica en brindar servicios de seguridad social a las y los trabajadores al servicio del Estado y Municipios: el ISSSTECALI. A diferencia de la mayoría de los Institutos de este tipo en el país, el nuestro se hace cargo todavía de la prestación del servicio médico: en casi todos los restantes de la república se canaliza a las y los trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social concentrándose únicamente en administrar las pensiones. El único personal médico con que cuentan en la mayoría de los Institutos del país es el necesario de Medicina del Trabajo para calificar las lesiones y enfermedades en función de determinar las incapacidades ya sea de carácter parcial o permanente. A pesar de que el servicio médico representa un recurso significativo para el ISSSTECALI, no cuenta con un agresivo programa de fomento

a la salud que permita prevenir las enfermedades más frecuentes, en especial las crónicas como la diabetes que traen consigo un alto costo de atención.

Lo anterior nos lleva a otra circunstancia que ha incidido en la mala situación financiera por la que atraviesa actualmente el Instituto. Nos referimos a que en el neoliberalismo se despreció a las y los trabajadores, lo que dio lugar a que el titular del Instituto fuera nombrado apartándose del perfil requerido. Casi siempre se usaba como espacio de repuesto para políticos que no habían logrado en su ambición algún otro cargo, por lo general de elección popular. Así, el ISSSTECALI no se encontraba dentro de las prioridades del gobierno, a pesar de que su funcionamiento debe ser óptimo para que la base trabajadora al servicio del Estado y Municipios se encuentre motivada para prestar los servicios públicos con calidad. El ISSSTECALI cuenta con una Junta Directiva¹ que de inicio estaba presidida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. Al correr de los años, se hizo una reforma para que tal presidencia recayera en quien la persona titular del Ejecutivo designara y este poco a poco dejó de interesarse en la marcha cotidiana del Instituto dejando todo en manos del director de turno, que ya sabemos en la mayoría de los casos no reunía el perfil. Actualmente los deudores principales del Instituto son el ayuntamiento de Ensenada con casi el 50% del pasivo total del Instituto. En otras palabras, el municipio nunca ha realizado aportaciones y se ha quedado con las cuotas que se descuentan a los trabajadores sin que en más de treinta años se hayan deslindado responsabilidades. Los demás municipios también inciden en el pasivo de la institución así como diversas dependencias de la Administración central del Estado.

Reestructuración de las obligaciones.

Ha sido difundido que el Gobierno del Estado se encuentra en búsqueda de soluciones. Está por presentarse una iniciativa para recuperar la solvencia presupuestal del Instituto. En el contexto de la solución integral, la presente iniciativa tiene como finalidad perfeccionar el régimen de cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados con el ISSSTECALI. Tomando en cuenta que no se trata de una simple obligación de las que el Código Civil califica como de dar, en particular de un pago de dinero, y, así mismo, considerando que en el pasado las aportaciones totales incluidas las retenciones de las cuotas a los trabajadores simplemente fueron omitidas, se hace necesario perfeccionar el régimen de pago. Con el propósito de que los pagos corrientes no incidan en el deterioro de la situación financiera del Instituto, se propone que la secretaría de finanzas del Gobierno del Estado separe las aportaciones así como las cuotas de los trabajadores y las deposite directamente, sin que pase por las manos de los patrones, esto es, de las dependencias y entes del Estado y Municipios, a la cuenta bancaria concentradora

¹ Artículo 106, fracción I de la Ley del propio Instituto.

del ISSSTECALI. De igual forma, deberá quedar claro en la ley que los recursos enterados no podrán destinarse a cuestiones ajenas a las pensiones de los propios trabajadores, tales como festejos, gastos extraordinarios o cualquiera de ese tipo. Finalmente, para evitar nuevos hechos de corrupción o componendas políticas, se sanciona con pena de prisión y muerte civil a los funcionarios del Instituto como de la secretaría de finanzas que dejen de cumplir con las nuevas obligaciones. Con estas medidas normativas, a las que la Técnica Legislativa conoce como "*programáticas*", se busca que el Instituto recupere el flujo de efectivo aunque sea para las obligaciones en curso, reduciendo el impacto del incumplimiento sistemático de los sujetos obligados en sus finanzas y, lo que es más importante, en los derechos y bienestar de las y los trabajadores.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adicionan los artículos 74 Ter y 74 Quater a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 74 Ter. Las aportaciones correspondientes a las dependencias y entes obligados se harán por parte de la secretaría de finanzas tomándolas de las partidas correspondientes del presupuesto de egresos del Estado y serán enteradas puntualmente al Instituto.

El mismo proceso se aplicará a las cuotas que sean retenidas del salario de las y los trabajadores.

En tratándose de los Municipios, corresponderá realizar dicho movimiento al titular de la tesorería o del área de finanzas encargada de administrar el presupuesto y el ejercicio del gasto.

Artículo 74 Quater. Se sancionará con pena de 4 a 8 años de prisión e inhabilitación permanente del cargo al servidor público que incumpla con las obligaciones previstas en el artículo anterior de esta misma Ley.

Para efectos del presente artículo, el incumplimiento se configura cuando se haya omitido enterar un pago y llegue el término para realizar el subsecuente.

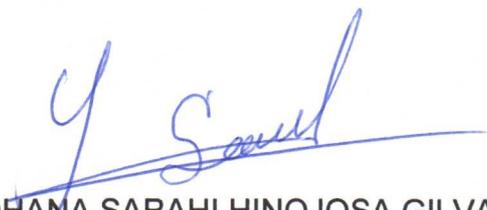
Transitorios.

PRIMERO- El presente decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá un plazo de 180 días para enviar al Congreso del Estado la iniciativa de reformas y adiciones

que, derivado del contenido del presente decreto, resulten necesarias en la Ley de Presupuesto y Ejercicio el Gasto Público del Estado de Baja California.

Dado en la sede de la H. Legislatura de Baja California, en la ciudad de Mexicali, capital del Estado, el 11 de noviembre de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Y. Sarahi', is written over a horizontal line.

DIPUTADA YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA